

**DISTRITO ESCOLAR ONTARIO-MONTCLAIR
COMITÉ DE CONTRALORÍA CÍVICA
ESTATUTOS**

Sección 1. Formación del Comité. El Distrito Escolar Ontario-Montclair (el "Distrito") colocó una medida de bonos escolares en la boleta electoral del 8 de noviembre de 2016 con el fin de obtener autorización de los votantes del Distrito para distribuir hasta \$150,000,000 del capital acumulado de los bonos generales pertinente a los bonos escolares para las instalaciones del Distrito ("Medida K."). La Medida K fue conducida conforme a la Proposición 39, siendo referenciada en el Acta de Bonos de 2000 como Rendición estricta de cuentas en la construcción de una escuela local, Sección 15264 y por consiguiente en el Código de Educación del Estado ("Proposición 39"). En conformidad con la Sección 15278 del Código de Educación, el Distrito está ahora obligado a formar un comité para satisfacer los requisitos de responsabilidad de la Proposición 39. La Mesa Directiva del Distrito Escolar Ontario-Montclair (la "Mesa Directiva") por la presente establece el Comité de Contraloría Cívica (el "Comité") de la Medida K que tendrá las obligaciones y derechos estipulados en estos estatutos. El Comité no tiene capacidad legal independiente del Distrito.

Sección 2. Propósitos. Los propósitos del Comité están establecidos bajo la Proposición 39, y estos estatutos están sujetos a las estipulaciones correspondientes a la Proposición 39 en cuanto a las funciones y derechos del Comité. El Comité estará sujeto a la *Ley de reuniones públicas Ralph M. Brown* del Estado de California y deberá conducir sus juntas conforme a las estipulaciones de la misma. El Distrito deberá proporcionar el apoyo administrativo necesario al Comité según los propósitos persistentes del comité, y de acuerdo a la Proposición 39.

Los ingresos de los bonos de obligación general son distribuidos en conformidad a la Medida K y son en lo sucesivo referidos como "ingresos de bono". El Comité deberá limitarse específicamente a los ingresos generados bajo dicha Medida. Los proyectos de mantenimiento regular y diferido y todo el dinero generado por otras fuentes deberán quedar fuera del alcance de la revisión del Comité.

Sección 3. Funciones. Para llevar a cabo sus propósitos indicados, el Comité deberá realizar únicamente las funciones estipuladas en los incisos 3.1, 3.2 y 3.3 consecuentemente, y deberá abstenerse de dichas actividades estipuladas en los incisos 3.4 y 3.5.

3.1 **Informar al público.** El Comité informará al público sobre los gastos de fondos del bono del Distrito. En cumplimiento de esta obligación, todas las comunicaciones oficiales dirigidas a la Mesa Directiva o al público deberán proceder del presidente que actúe en nombre del Comité. El presidente solamente divulgará información que refleje la opinión mayoritaria del Comité.

3.2 **Revisión de gastos.** El Comité puede repasar informes de gastos trimestrales producidos por el Distrito para asegurar que (a) los fondos del bono continúan siendo gastados destinados solamente para los fines expuestos en la Medida K; (b) ninguno de los fondos del bono son utilizados para pagar los sueldos de maestros o sueldos administrativos o para gastos de funcionamiento en conformidad con las Opiniones del Procurador General 04-110, decretadas el 9 de noviembre, 2004.

3.3 **Informe anual.** El Comité presentará a la Mesa Directivas, en sesión pública, un informe anual escrito patinete a la Medida K que deberá incluir lo siguiente:

(a) Una declaración que indique si el Distrito está cumpliendo con los requisitos del Artículo XIII A, Sección 1(b) (3) de la Constitución de California; y

(b) un resumen de las actas del Comité y actividades del año anterior.

3.4 Responsabilidades del Superintendente/Mesa Directiva. Ya sea que la Mesa Directiva o el Superintendente, según lo determine la Mesa Directiva, tendrá los siguientes poderes reservados, y el Comité no tendrá jurisdicción sobre los siguientes tipos de actividades:

- (i) Aprobación de contratos de construcción,
- (ii) Aprobación de órdenes de cambio de construcción,
- (iii) Apropiación de fondos de construcción,
- (iv) Manejo de todos los asuntos legales,
- (v) Aprobación de planes de construcción y horarios,
- (vi) Aprobación de plan diferido de mantenimiento, y
- (vii) Aprobación de la venta de bonos.

3.5 Solamente proyectos de la Medida K aprobados por los votantes. En reconocimiento al hecho que el comité está encargado de supervisar gastos de fondos del bono, la Mesa Directiva no ha hecho responsable al Comité por:

(a) Proyectos financiados por el Estado de California, honorarios del urbanizador, aumento de impuesto de re-urbanización, certificados de participación, bonos de ingreso/alquiler, el fondo general o la venta de propiedad excedente sin ganancias del bono sobre lo cual el Comité no tendrá autoridad.

(b) El establecimiento de prioridades y orden de construcción para los proyectos de bono será hecho por la Mesa Directiva a su entera discreción.

(c) La selección de arquitectos, ingenieros, geotécnicos, encargados de construcción, encargados de proyectos, consultores de CEQA y de otras empresas profesionales de servicio que tienen que completar el proyecto basado en criterios del Distrito y establecidos por la Mesas Directiva a su entera discreción.

(d) La aprobación del diseño para cada proyecto incluyendo materiales para acabados exteriores, color de pintura, acabados interiores, plan y métodos de construcción del lugar (modular vs. permanente) por la Mesa Directiva a su entera discreción.

(e) La selección de empresas independientes de auditoría, evaluación de resultados y de otros consultores según sea necesario para apoyar las actividades del Comité.

(f) El nombramiento o nuevo nombramiento de solicitantes aptos para formar parte del Comité, sujeto a las limitaciones legales, y basados en criterios adoptados a entera discreción de la Mesa Directiva como parte de sus funciones conforme a la Proposición 39.

Sección 4. Actividades autorizadas.

4.1 Para ejecutar las responsabilidades establecidas en la Sección 3.0, el Comité puede participar en las siguientes actividades autorizadas:

(a) Recibir y repasar copias de la evaluación de resultados y de la auditoría anual independiente de finanzas, requerida por la Proposición 39 (Artículo XIII A de la Constitución de California) (en conjunto, las “Auditorías”) al mismo tiempo que tales Auditorías sean presentadas a la Mesa Directiva, a más tardar el 31 de marzo de cada año, y repasar las Auditorías.

(b) Inspeccionar instalaciones y terrenos del Distrito para los cuales los fondos del bono han sido o serán gastados, conforme a cualquier procedimiento de acceso establecido por el Superintendente del Distrito.

(c) Repasar las copias de propuestas o planes de mantenimiento diferidos elaborados por el Distrito.

(d) Repasar los esfuerzos del Distrito para aumentar al máximo los fondos del bono al poner en práctica varias medidas para el ahorro de costos.

(e) Revisión de la Mesa Directiva, dentro de un plazo de tres meses después de que el Distrito reciba la Auditoría, responder a cualquier y a todos los hallazgos, recomendaciones, y preocupaciones abordadas en la Auditoría y revisar dichas respuestas.

Sección 5. Asociación o membresía.

5.1 Cantidad.

El Comité consistirá de un mínimo de siete (7) miembros nombrados por la Mesa Directiva de una lista de aspirantes que sometan sus solicitudes por escrito, y basándose en el criterio establecido por la Proposición 39, es decir:

- Un (1) miembro que sea un padre, madre o tutor legal de un niño inscrito en una escuela del Distrito.

- Un (1) miembro que sea padre, madre o tutor legal de un niño inscrito en una escuela del Distrito y que forme parte activa de una organización de padres y maestros, como la P.T.A o de un Concilio Escolar.

Un (1) miembro activo en una organización que represente empresas de la comunidad localizadas en el Distrito.

- Un (1) miembro activo de una organización de personas de la tercera edad.

- Un (1) miembro activo de una asociación auténtica de contribuyentes.

- Dos (2) miembros de la comunidad en general nombrados por la Mesa Directiva.

5.2 Requisitos de elegibilidad

- (a) Para reunir los requisitos, él o ella deberán tener por lo menos 18 años de edad.
- (b) El comité no puede incluir a ningún empleado, funcionario del Distrito ni a cualquier vendedor, contratista ni consultor del Distrito.

5.3 Ética: Conflicto de intereses.

- (a) Los miembros del Comité no están sujetos al Acta de Reforma Política (Código de Gobierno §§ 81000 ss.) y no están obligados a completar el Formulario 700; pero cada miembro debe actuar en conformidad con la “Clausula A” de la Política de Ética del Comité dentro de estos estatutos.
- (b) En conformidad con la Sección 35233 del Código de Educación, las prohibiciones estipuladas en el Artículos 4 (comenzando con la Sección 1090) de la División 4 del Título 1 del Código de Gobierno (“Artículo 4”) y 4.7 (comenzando con la Sección 1125) de División 4 de Título 1 del Código de Gobierno (“Artículo 4.7”) aplican a los miembros del Comité.
Respectivamente:

- (i) Los miembros del Comité no deben estar financieramente interesados en ningún contrato hecho por ellos en sus funciones oficiales o por el Comité, ni deberán ser los compradores o vendedores en ninguna venta hecha por ellos en su capacidad oficial, todo ello prohibido por el Artículo 4; y
- (ii) Los miembros del Comité no podrán emplearse en ningún empleo, actividad o empresa para obtener una indemnización que sea inconsistente, incompatible, en conflicto con, o contraria a las funciones como miembro del Comité o con los deberes, funciones o responsabilidades del Comité o el Distrito. Un miembro del Comité no debe realizar ningún trabajo, servicio o consejo de compensación cuando cualquier parte de sus esfuerzos estará sujeta a la aprobación de cualquier otro oficial, empleado, junta o comisión de miembros de la Mesa Distrito, con las excepciones permitidas en el párrafo 7 del Artículo 4.7.

5.4 Término. Excepto que aquí (en este documento) se disponga lo contrario, un miembro deberá ocupar el puesto por un término de dos (2) años, a partir de la fecha asignada por la Mesa Directiva. Ningún miembro puede ocupar el puesto por más de tres (3) términos consecutivos. En la primera reunión del Comité, los miembros harán un sorteo de nombres para seleccionar un mínimo de dos miembros para que ocupen el puesto por un término inicial de un año (1) y los miembros restantes para un término inicial de dos (2) años. Los miembros cuyo término haya concluido podrán continuar brindando servicio en el Comité hasta que se asigne un sucesor. Estos términos inician la fecha en que la Mesa Directiva asigne dicho miembro al Comité.

5.5 Nombramiento. Los miembros del Comité serán nombrados por la Mesa Directiva mediante el siguiente procedimiento: (a) el Distrito publicará anuncios en los periódicos locales, en el sitio web y en otros foros habituales, así como pedirle a personas interesadas de grupos locales apropiados para que sometan su solicitud; (b) el Superintendente o su designado repasará las solicitudes; (c) el Superintendente o su designado hará recomendaciones a la Mesa Directiva.

5.6 Eliminación; Vacantes. La Mesa Directiva puede destituir a cualquier miembro del Comité por cualquier motivo, incluyendo falta de asistencia a dos juntas consecutivas del Comité sin excusa razonable o por no cumplir con la ética del comité. Al destituir a un miembro, su puesto deberá ser declarado vacante. La Mesa Directiva, conforme con el procedimiento establecido de nombramiento deberá llenar la vacante en el Comité. La Mesa Directiva debe ocupar dicha vacante dentro de un plazo de 90 días después de la fecha en que se declare una vacante disponible.

5.7 Compensación. Los miembros del comité no recibirán ningún pago o compensación por sus servicios.

5.8 Autoridad de los miembros. (a) Los miembros del comité no tendrán autoridad para dirigir a empleados del Distrito. (b) los miembros individuales del Comité conservan el derecho de dirigir la palabra a la Mesa Directiva ya sea en nombre del Comité o como un individuo; (c) el Comité no debe establecer subcomités para ningún propósito; y (d) el Comité tiene el derecho de solicitar y recibir copias de cualquier archivo público pertinente a los proyectos financiados por las Medidas.

Sección 6. Reuniones del Comité.

6.1 Reuniones ordinarias. El Comité deberá reunirse por lo menos una vez al año, pero no se reunirá con más frecuencia que trimestralmente.

6.2 Lugar. Todas las reuniones se llevarán a cabo dentro de los límites del Distrito Escolar Ontario-Montclair, localizado en el Condado de San Bernardino, California.

6.3 Procedimientos. Todas las reuniones estarán abiertas al público conforme a la Ley *Ralph M. Brown*, Sección 534950 ss. Del Código de Gobierno. Las juntas se llevarán a cabo conforme a las reglas que el Comité pueda adoptar. Una mayoría de los miembros del Comité deberán constituir un cuórum para trámites de cualquier asunto dentro del Comité.

Sección 7. Apoyo del Distrito.

7.1 El Distrito deberá proporcionar al Comité ayuda técnica y administrativa necesaria de la siguiente manera:

(a) preparación y distribución de anuncios públicos según sea necesario conforme a la *Ley Ralph M. Brown*, para asegurar que todos los anuncios públicos sean proporcionados en la misma manera que los anuncios de las reuniones de la Mesa directiva del Distrito;

(b) proveer una sala de conferencias, que incluya equipo audiovisual de ser necesario;

(c) preparación, interpretación y copias de cualquier documento relacionado a la reunión, tales como el Orden del Día e informes; y

(d) retención de todos los registros del Comité, y proveer acceso público a dichos registros en una página de Internet que sea mantenida por el Distrito.

7.2 Los empleados del Distrito y/o consultantes del Distrito asistirán a todas las actividades del Comité para informar sobre los proyectos y gastos de los fondos del bono.

Sección 8. Informes. Además del Informe Anual requerido en la Sección 3.3, el Comité puede brindar informes ocasionalmente a la Mesa Directiva para comunicar las actividades del Comité. Dicho informe debe ser por escrito y debe resumir los procedimientos y actividades llevadas a cabo por el Comité.

Sección 9. Oficiales. El Superintendente deberá nombrar al Presidente inicial. En lo sucesivo, el Comité deberá elegir a un presidente y a un vicepresidente, quien desempeñará el cargo de presidente solamente cuando el presidente esté ausente. Dichos cargos deberán continuar por un término de un año y podrán ser reelegidos mediante la votación mayoritaria de los miembros del Comité.

Sección 10. Enmienda de los estatutos. Cualquier enmienda a estos estatutos deberá ser aprobada por un voto mayoritario de la Mesa Directiva.

Sección 11. Disolución. El Comité se disolverá automáticamente y cesará sus funciones tan pronto como el Comité presente el Informe Anual final en el cual se refleje la contabilidad definitiva de los gastos de todos los fondos de la Medida K.

COMITÉ DE CONTRALORÍA CÍVICA DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE ÉTICA

Esta Declaración de la Política de Ética provee guías generales para los miembros del Comité en el desempeño de sus funciones. No todos los asuntos éticos que los miembros del Comité puedan enfrentar están expuestos en esta declaración. Sin embargo, esta declaración capta parte de las áreas críticas que ayudan a definir la conducta ética y profesional de los miembros del Comité. Las estipulaciones de esta declaración fueron elaboradas a partir de leyes existentes, reglas, políticas y procedimientos así como también de conceptos que definen buenas prácticas comerciales. Se espera que los miembros del Comité se adhieran estrictamente a las estipulaciones de la Declaración de la Política de Ética.

POLÍTICA

- **CONFLICTO DE INTERÉS.** Un miembro del comité no deberá tomar o influenciar ninguna decisión del Distrito pertinente a: (1) Cualquier contrato financiado con fondos del bono, o (2) cualquier obra de construcción que beneficiará al miembro del Comité fuera de sus funciones laborales, negocio, o la situación financiera o beneficiar a un familiar cercano, tales como su cónyuge, hijos o padres.

- **CONFLICTO DE INTERÉS FUERA DE LAS FUNCIONES LABORALES.** Un miembro del comité no deberá usar su autoridad en ningún asunto en particular para negociar empleo futuro con cualquier persona u organización que tenga que ver con: (1) cualquier contrato financiado con fondos del bono, o (2) cualquier obra de construcción. Un miembro del comité no puede tomar o ejercer influencia en una decisión del Distrito relacionada a obras de construcción que tengan que ver con el interés de una persona con la que el miembro tiene un acuerdo con respecto a su empleo actual o futuro o pago de ninguna clase. Por un período de dos (2) años después de dejar de ser miembro, un ex miembro del comité no puede representarse ante ninguna persona u organización para recibir pago en conexión con cualquier asunto pendiente ante el Distrito que, como miembro del Comité, él o ella participó personal y substancialmente. Específicamente, por un período de dos (2) años después de ya no sea miembro del Comité, un ex miembro del Comité y de las compañías y empresas en las cuales el miembro es un empleado tendrán prohibido tener ningún contrato con el Distrito con respecto a: (1) licitación sobre proyectos financiados con fondos del bono; y (2) cualquier obra de construcción.

- **COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.** Un miembro del Comité deberá cumplir con las constituciones federales y estatales, las leyes y regulaciones de los Estados Unidos y del Estado de California (particularmente el Código de California) y de todas las otras entidades pertinentes, y las políticas, procedimientos, reglas y regulaciones del Distrito Escolar Ontario-Montclair.

- **COMPROMISO CON EL DISTRITO.** Un miembro del Comité deberá poner los intereses del Distrito antes de cualquier interés personal o comercial del miembro.